

EL PROGRESO.

SANTIAGO, SÁBADO 25 DE FEBRERO 1846.

BAJO DE LEYES VIVIMOS.

Permiso el *Artículo Opinar* en abitar de nuestras leyes i de instituir nuevas instituciones en globo i sin saber si por lo que por esto viene creído de nuestro deber continuar una vez más sobre la materia. Como buenos ciudadanos que somos, queremos i acabamos las leyes; pero como ombres de pensamiento, no se nos oculta tampoco las veces de que adolecen todavía, a pesar de sus progresos visibles en civilización, no todos los días nuestro país. El que las sentencias que nos amonitan, los mismos que desearíamos comunicar a nuestros lectores, i que son la única razón de que escribimos sobre el particular. No sucede lo mismo con la *Opinión*, especialmente con el *Artículo Opuscular*. La *Opinión* no tener concurrencia cierta de lo que predica, ni contra lo que predica, está siempre incesantemente su voz en favor de la anarquía o del desorden; i no como le pretendo ser el *Artículo*, en favor de la reforma de algunas de nuestras leyes. Así como la *Opinión* nos tendrá siempre al frente, pronto a desconocer sus planes i a combatir sus errores, en cuanto nos lo permitan sus débiles fuerzas; por su parte i sus errores no son ni pueden ser innumerables, a nuestro juicio, sino inmortales puramente. Vuelva en sí la *Opinión*; hje una vista imparcial, aunque sea severa, sobre los grandes vicios que todavía a despecho de determinados la producción de nuestros legisladores; examínelos con los ojos de una buena lógica; i no de la inobediencia, que es propia solo de la cavallía; soñado, en fin, el remedio o la reforma que crea conveniente introducir; i entonces quise alzarla ella a su lado al ejercicio de la *perfeita doctrina* i *confesiones intencionales*. Pero ¿qué estamos diciendo? Los ilustres i confusos intencionalistas solo nosotros, por ignorancia unas veces, por vanidad otras, i no si que usar que mejorara. En la cuestión presente, por ejemplo, debe aborrecer i otra cosa.

Al ignorancia en decir que omite collado la parte penal, cuando omite ablando de los códigos civiles. La parte penal es parte civil

de códigos civiles; i nosotros, ablando de estos, como ablando también de aquellos. Al malicia en llamarnos la atención, cuando solo nos valemos como de las leyes sobre libertad i seguridad individual, a nosotros i de su código de Estilo, que no tiene nada que ver con ellas, que nosotros reproducimos igualmente, i cuya vijencia es, cuando más, un borron de nuestra jurisprudencia civil; pero no, absolutamente no, un monumento de igualdad política. Al malicia, i muy páfida, en recordar un remedio vergonzoso que algún día ignoras de las *letras de las Félipes*; por que así no a sido un resultado de nuestras leyes políticas, sino de nuestras leyes políticas-religiosas. Mientras la tel fundamental siga declarando *dominante* la religión católica, en balde tendríamos leyes generales de imprenta, que nos liberales i liberales que sean; esta libertad de imprenta no valdrá nada contra lo que *domina* a todo, i forzoso será que se crean otras *dominantes*. El impreso que ag nos trae a calación, se quedó en nombre de la religión, i no de la política. ¿Quería por ventura el *Artículo* levantar un voz contra aquella, al mismo tiempo que contra esta? Muy enarabuenas; pero no seámos nosotros los que lo agamos compañía; no nos gusta predicar en desobediencia.

Ennos dicho que de lo que tratamos es, no de leyes del Estilo, ni de aguaras a la Felipe II, sino de leyes sobre libertad i seguridad individual; i esto es en efecto, el punto a que debemos reducir nuestra controversia, por que estas sí que son leyes modernas i políticas. ¿Qué es lo que ellas disponen? Son progresistas o retrógradas? Están o no conformes con las de muchas otras naciones, con de las mas adelantadas que nosotros en civilización? ¿Admiten sin embargo algunas modificaciones en proveya de la libertad? ¿En la serie de excepciones, verdaderamente excepciones, su cuya dilucidación no temeríamos entrar, como se lo figurará el *Artículo*. Empecemos desde luego.

1.ª *Cuestión*.—¿Qué es lo que disponen estas leyes? Lo mismo que disponen las leyes mas liberales del mundo. Ellas dicen así literalmente, por el caso no las a visto el *Artículo*: Artículo 135.—Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que omite de una autoridad *que tenga facultad de arrestar*, que se intime al arrestado al tiempo de la aprehension. Artículo 137.—Que ninguno pueda ser preso o detenido, sino en su casa, o en los lugares públicos desti-

nados a este objeto. Artículo 138.—Que los encargados de las prisiones no pueden recibir un oficio a nadie en calidad de preso, sin copiar en su registro la orden de arresto, emanada de autoridad *que tenga la facultad de arrestar*. Artículo 142.—Que si la causa es suficiente para la prisión o el encamamiento de la persona, en la forma que, según la naturaleza de los casos, *determina la lei*, no debe ser preso ni embargado el que no es responsable a pena *efectiva o infamante*. Artículo 146.—La casa de toda persona que abite el territorio chileno, es un asilo inviolable, i solo puede ser allanada por un *mandato especial determinado por la lei*, i en virtud de *orden de autoridad competente*. Artículo 147.—La correspondencia epistolar es inviolable. No podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos, *sino en los casos expresamente señalados por la lei*.

La libertad individual, pues, el primero de todos los derechos, i el fin de todas las instituciones democráticas, está suficientemente garantida por nuestro código político es en base i esencia, por decir así. Esta enunciada clara i perentoriamente; i nadie puede infringirla, sin ofender el despotismo, o caminar hacia él. ¿Qué es pues lo que nos falta? Leyes dice la *Opinión*; por que indaxa vivimos bajo las leyes de los Enriquez, Juanes, Fernandos, &c.—Imposturo, impostum descardada! Cuanta pajas de la Constitución, de esa Constitución que se dice retrógrada, están ni para impedir lo contrario. Lo que nos falta no son leyes—ojalá no invidiésemos tantas, pues abría menos confusión—lo que nos falta es solo preparar el camino a la ejecución exacta de esas mismas leyes. La Carta proclama, es cierto, que nadie puede ser arrestado, sino por persona que tenga facultad de arrestar; pero un día que... La Carta proclama que ninguna puede ser preso, sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto; pero no detalla estas cosas ni lugares públicos. La Carta sanciona suficiente en la firma que, según la naturaleza de los casos, *determina la lei*, i cuando el acusado no es responsable a pena efectiva o infamante; pero ¿cómo está la lei que determina aquellos casos; ni quien puede juzgar de esta responsabilidad; sino el magistrado mismo encargado de la causa, según su prudencia, su arbitrio i el mérito de los autos? La Carta, en fin, declara inviolable el asilo i los papeles, ménos en

los casos expresamente señalados por la lei; pero estos casos no se allan todavía determinados en ninguna parte.

Pero entonces, no nos dirá, la *Opinión* tiene razón, por cuanto semejantes vicios pecan los abusos de poder. No tal; la *Opinión* no pretende que se libren estos vicios solamente, que se complete esa injusticia, que se reglamente de nos *vea* nuestra libertades. La *Opinión* pretende los casos contradictorias, por lo mismo que no pretende ninguna; quiera que abase toda libertad, sin esos casos excepcionales; libertad de naturaleza, como suela decir con frecuencia en sus delirios paucos; libertad de magisteria i brutal, que consiste en ser cada uno dueño absoluto de sí mismo, i no cometer lazo ninguno de los que sustentan el estado social; libertad de sufragio i revoluciones como la que despedaza a algunas de las Repúblicas americanas. La *Opinión* quiere que nadie pudiese ser preso i en ningún caso, sin embargo de que viese congozo a las sociedades en el mundo civilizado; quiere la *Opinión*... pero que es lo que no quiere! Ella lo quiere todo, ménos leyes que puedan impedir el desorden de pasiones deletéreas; todo, ménos autoridades que ensuguen a los malos ciudadanos; todo, ménos orden i verdadera libertad. La *Opinión* es un fenómeno monstruoso; así pesa, si cabeza, no otrañas, aunque sí con un vientre deforme.

¿Sabéis, señor *Artículo*, cuáles leyes merecen llamarse bárbaras i antiguas? Las que regaban con sal los campos i erudidos de los rebeldes, en el lenguaje rónico de las absolutas de otros siglos; las que se paraban detrás de una Bastilla o de una Inquisición; las que permitían el asesinato o el encarcamiento por razón de Estado; las que, *hace muchos años*, sirvieron para cerrar las puertas de una Iglesia, al Patriarca griego con seis otros sacerdotes más, sin juzgarlos ni condenarlos; i contentándose solo con escribir sobre sus cadáveres la palabra *acusados*. Por nuestras leyes no sufran semejantes atentados; nuestras leyes son eminentemente republicanas, i para ser imojarables no necesitan sino de una lei complementaria. Os acordamos, señor *Artículo*, a que nos citéis una sola que no sea sancionada la ejecución de el arresto de nadie sin forma de proceso. Decora cuenta que al principio al fin esa Constitución del año 23 que tan negra os parece en vuestra estólida cognición, así como

parece negro también el día a los que no van, i no habría en ella una máxima que se parezca a esto. Soy, pues, un mal patriota, por más que digno, en estos días esforzando por desacreditar nuestras instituciones, animado únicamente o impelido por vuestro estúpido furor de partido.

Una vez que se a visto ya lo que disponen nuestras leyes sobre seguridad i libertad individual, poco necesitamos en verdad añadir para resolver la

2.ª Cuestión—Si las tales leyes son progresistas o retrógradas.

Basadas en el principio de la soberanía del pueblo, son como esta, uno de los pasos más decisivos i gloriosos de nuestros republicanos i ombres de Estado. La soberanía del pueblo importaría una quimera, si antes no se garantizase sólidamente la soberanía de cada individuo por separado. Esas leyes, pues, que proclaman de un modo bien claro esta soberanía, caminan a la par de la soberanía jeneral, i son por lo tanto, progresistas como ella. No son todavía el antiguo principio británico: *la casa de un inglés es una fortaleza*; pero se adelantan hacia él visiblemente, i esto debe bastarnos a nosotros que recién estamos subiendo prácticamente las primeras gradas del difícil sistema representativo. No son, si se quiere, leyes del todo perfectas; pero si las mismas que tienen todavía la Francia, como la veremos mañana, i muchas otras naciones, a quienes ciertamente no aventajamos en ilustración —Pero esta será nuestra tercera cuestión.

SECCION LITERARIA.

VIAJES.

MALTA.

(Continuación)

Durante diez días que pasó en Malta, esperando el buque de vapor que me había de llevar a Grecia, empleaba el tiempo en correr los isles en circun-

deria mañana, no le a advertir al Gran Maestro lo que los señores llamados el Gran Maestro miró con todos los ojos; pero por una demencia tardía este

Por la noche, mis recuerdos del país, e proyectaba el sol, respirar los primeros

Algunas veces me acordaba, seguímos en e

con curiosidad acerca a su entrada en el por

tan original de los ma la comida i de los cig

jesto en la Florida; e pñando de pimientos

Japón. Una vez despi en aquel espacio clima

osa cubierta con una de púrpura, con tra ardiente durante el d

es curioso pasar la F partes brillar, bajo e

negras, que le quon p a dejado el calor de la

cabeza la matresa pa admira, solo sus pupil

no ya las no apresia, co voláptuosos languidez,

ardor africano. Su m contorona se adivien

de la mirada, ablan mente, en todo país

mismo, con esta difi sntado tan poco favor

su calle arenada i cua cuya sombra las jóv

ermosas noches de ver i sus penas al cruzarse

un verso es el mismo a sola de instante la j

vez. Por el verano, s la ablan desde Pekín. Roma de San-rao, en el Prado de Madrid.